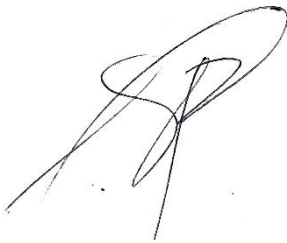


LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA (FL. 192 A 207 Y AUTO VISIBLE EN ARCHIVO NO. 003)	\$1.500.000,00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 223 A 239)	
TOTAL COSTAS :	\$1.500.000,00

AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 80 AL 93 CUADERNO 2- ARCHIVO No. 002).	\$4.240.000,00
TOTAL COSTAS :	\$4.240.000,00



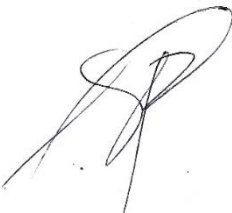
JANETH PORTILLA HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Igualmente se ponen de presente memoriales radicados por COLPENSIONES y por el apoderado del PAR-ISS (archivos No. 004 a 005 del plenario).

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I -

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

En cuanto al memorial visible en el archivo No. 004, mediante el cual el apoderado del PAR-ISS, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación. Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación **contra ésta providencia** y dichos recursos **fueron interpuestos contra el auto de obedecer y cumplir**, razón por la cual es improcedente y se negará su trámite correspondiente.

De otro lado, se requiere a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA para que allegue el poder que la faculta como apoderada de COLPENSIONES, a fin de dar trámite a su solicitud de copias (archivo No. 004).

Finalmente se advierte al abogado EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, quien se presenta como apoderado del PAR-ISS y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA como apoderada de COLPENSIONES, que no pueden fungir simultáneamente dos apoderados a favor de una misma parte y por tal razón deberán coordinar lo pertinente en cuanto a la defensa de la pasiva en el presente trámite.

Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el ARCHIVO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría.

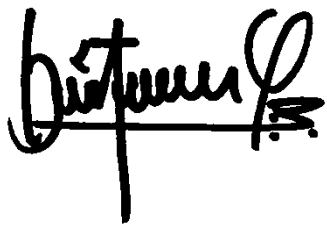
SEGUNDO: NEGAR el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del PAR-ISS (archivo No. 004), por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA para que allegue el poder que la faculta como apoderada de COLPENSIONES, a fin de dar trámite a su solicitud de copias (archivo No. 004).

CUARTO: ADVERTIR al abogado EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, quien se presenta como apoderado del PAR-ISS y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA como apoderada de COLPENSIONES, que no pueden fungir simultáneamente dos apoderados a favor de una misma parte y por tal razón deberán coordinar lo pertinente en cuanto a la defensa de la pasiva en el presente trámite.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el ARCHIVO.

NOTIFIQUESE



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.027 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2021

SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria